///lew, 26 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos Nº.62-fo.02-año 2006, caratulados: "F.E.E. (m) p.s.a. robo agravado".-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de septiembre de 2006, a fs.177/178, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año y seis meses, a favor de M. A. S., imputado del delito de robo agravado en poblado y en banda (Art. 167 inc 2º del CP) a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año y seis meses de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.06/vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, que de lo informado a fs.05, por la Oficina de Control de Ejecución Penal, el imputado ha realizado las presentaciones en el Servicio Social.

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y no habiéndose instado el cumplimiento oportuno de las pautas fijadas, lo que no puede concurrir en detrimento del imputado, corresponde, por aplicación del art. 76º cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de robo agravado en poblado y en banda (art. 167 inc. 2º del C.P.), aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal y lo previsto en los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter y 167 inc. 2º del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, en relación al delito de Robo agravado en poblado y en banda (Art. 167 inc 2º del CP), hecho cometido en fecha 04 de octubre de 2005.

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a M. A. S. –hijo de J. O. y A. E. M., nacido en Trelew, Chubut, el 23-08-19**, DNI **.***.*** en relación al delito de Robo Agravado en poblado y en banda (Art.167 inc 2º del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 116 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari